

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-	DEL PROGRAMA DE BECAS-COMISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO.-.....	PAG. 270
REGLAMENTO.-	PARA EL SISTEMA DE REGISTRO Y VALIDACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PARA MAESTROS DE EDUCACION BASICA Y NORMAL EN SERVICIO.-.....	PAG. 275
INSTRUCTIVO.-	PARA LA OBTENCION DEL GRADO ACADEMICO EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS Y ACTUALIZADORAS DE DOCENTES, PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION.-.....	PAG. 277
ACUERDO No. 061.-	POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACION PARA EL NIVEL DE PREESCOLAR DE LA INSTITUCION DENOMINADA COLEGIO PIAGETANO DEL SOL, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.-...	PAG. 281
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO, RELATIVO A DEMANDA PRESENTADA POR FRANCISCO RIVERA CARO, QUIEN RECLAMA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EJIDAL QUE PERTENECE A AMELIA ARROYO VAZQUEZ, EN EL PUEBLO "EL COMPAS" MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.-.....	PAG. 282
EDICTO.-	POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES REVOCO LA CONCESSION OTORGADA A LA UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL NORTE DE DURANGO, S.A. DE C.V., PARA OPERAR COMO UNION DE CREDITO.-.....	PAG. 283
ACTA DE ASAMBLEA.-	CELEBRADA EL DIA 26 DE JULIO DE 1998, EN LA CUAL LOS SOCIOS DE LA FABRICA DE NOMBRE "ESCOBERA LA REYNA", S. DE R. L. MI. DISUELVEN SU SOCIEDAD QUEDANDO COMO UNICO DUEÑO EL SR. PROF. FAUSTINO VALDEZ RODRIGUEZ.-.....	PAG. 285
ACTAS.-	UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO: DE EXAMEN PROFESIONAL DE DORA HORTENCIA SEGOVIA FLORES NESTOR ESCAREÑO MONTIEL	PAG. 287 PAG. 288

habrán de traducirse en oportunidades de estudio y superación para los maestros y en resultados positivos que impactarán los servicios educativos que se ofrecen en las instituciones del Sistema Estatal de Educación

**TERCERO.-** Que el Programa de Becas-Comisión, se aplica para las modalidades de estudio del posgrado, como son la especialización, la maestría y el doctorado, como alternativas para la superación profesional de los maestros en servicio, para desarrollar las funciones de docencia e investigación educativa.

**CUARTO.-** Que tomando en cuenta lo señalado en los anteriores considerandos y con el propósito de contar con un instrumento normativo en el que se establezcan las condiciones y requisitos para el otorgamiento de las Becas-Comisión para estudios de posgrado, así como para regular el funcionamiento de un programa permanente, la Secretaría a mi cargo procede a expedir el **Reglamento para el**

**Programa de Becas-Comisión para Estudios de Posgrado**, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en los preceptos legales y reglamentarios señalados en el proemio de este documento, se expide el presente ACUERDO que contiene el Reglamento para el Programa de Becas-Comisión para Estudios de Posgrado, el cual tendrá el siguiente texto:

#### REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS-COMISIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento contiene las normas básicas para regular el Programa de Becas-Comisión para Estudios de Posgrado, de los maestros en servicio frente a grupo o en actividades de apoyo técnico-pedagógico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y sus Instituciones Formadoras y Actualizadoras de docentes; esta normatividad será complementada por la que establezca el propio Programa de Becas-Comisión.

**ARTÍCULO 2.-** Serán responsables de la aplicación del presente Reglamento, las autoridades educativas encargadas de implementar el Programa de Becas-Comisión, conforme a este Reglamento y al propio Programa.

**ARTÍCULO 3.-** Los maestros interesados en ingresar al Programa de Becas-Comisión de Estudios de Posgrado, deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento y en el Programa.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PLANEACIÓN  
COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN  
PROFESIONAL  
REGLAMENTO

#### PROGRAMA DE BECAS-COMISIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.

#### UNIDAD DE NIVELACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL

VICTORIA DE DURANGO, DGO., JUNIO DE 1998.

El C. Ing. Emiliano Hernández Camargo, Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango con fundamento en el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 33 fracciones IX, XIX, XXII, XXIV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; los Artículos 10 primero y segundo párrafos, 11, 12 segundo párrafo y 21 fracciones XIII, XXIV, XXVII y XXXIV de la Ley de Educación del Estado de Durango, así como el Artículo 9 fracciones XXX, XXXI y XXXIII y el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado; tengo a bien expedir el siguiente ACUERDO que contiene el **Reglamento para el Programa de Becas-Comisión para Estudios de Posgrado**, implantado para beneficio de los maestros duranguenses y en respuesta a las demandas planteadas por los propios maestros, por medio de la organización sindical titular de las relaciones laborales entre el Gobierno y los maestros del Estado de Durango, de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con la finalidad de atender las demandas de superación profesional de los maestros de Durango y con el objetivo de elevar la calidad de la educación a partir de la profesionalización de los docentes de educación básica y normal y teniendo en cuenta las finalidades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, en su Programa para la Modernización Educativa, así como en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; se implementó en el año de 1994 el

Programa de Becas-Comisión, para la formación de recursos humanos de la más alta calidad, como apoyo al personal docente en servicio adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en los niveles de educación básica y normal, interesados en realizar estudios de posgrado en instituciones de educación superior de prestigio en el país y en el extranjero.

**SEGUNDO.-** Que el Programa de Becas-Comisión recoge el propósito de formar profesionales de la educación básica y normal previsto en la normatividad vigente y para ello el Gobierno del Estado hará un esfuerzo presupuestal importante para implementar las acciones pertinentes que

**CAPÍTULO II**  
**DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**  
**DE LAS BECAS-COMISIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** Una Beca-Comisión es la autorización que se le otorga al trabajador académico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, para que se dedique de tiempo completo a realizar estudios de posgrado, en reconocidas instituciones de educación superior, nacionales o de otros países, recibiendo su sueldo íntegro durante el tiempo que duren los estudios autorizados, de acuerdo con el tipo de plaza que corresponda.

**ARTÍCULO 5.-** Las Becas-Comisión se clasifican por su objeto en:

I.- Becas para estudios de especialización, son las que se conceden a profesionales de la educación básica y normal, para realizar estudios de problemas específicos de un subcampo, rama o vertiente del conocimiento y puede referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de la profesión docente, más bien de revisión a fondo de aspectos particulares y concretos;

II.- Becas para estudio de maestría, son las que se conceden a profesionales de la educación básica y normal con nivel de licenciatura para realizar estudios de aspectos metodológicos de la investigación, el análisis, adaptación o incorporación a la práctica educativa, de los avances científicos y tecnológicos, lo que les permitirá estar preparados para el desarrollo de actividades académicas de alto nivel, su formación

es más bien global y de extensión, implica el dominio de un área del conocimiento en su sentido más amplio; y

III.- Becas para estudios de Doctorado, son las que se conceden a profesionales de la educación básica y normal con grado de maestría para realizar estudios que les permitan participar en la investigación y el desarrollo de problemas educativos, capaces de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. Buscan preparar personal creativo, capaz de hacer avanzar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para que contribuya al desarrollo del país.

**ARTÍCULO 6.-** La duración de la Beca-Comisión para Estudios de Posgrado, será la siguiente:

I.- La Beca-Comisión para estudios de Especialización, se otorga por un período de 12 a 18 meses.

II.- La Beca-Comisión para estudios de Maestría, se otorga por un período de 24 a 30 meses; y

III.- La Beca-Comisión para estudios de Doctorado, tiene una duración de hasta 36 meses.

**ARTÍCULO 7.-** Las tres opciones de estudio de posgrado, preparan directa o indirectamente al maestro para el ejercicio de la docencia, la práctica profesional y la investigación educativa, al ofrecer una amplia visión del estado del conocimiento de las áreas que atiende y que implica

un proceso gradual de acumulación de saberes y habilidades, propios del quehacer educativo.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PERSONAL ACADÉMICO CALIFICADO**  
**PARA SOLICITAR BECA-COMISIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** Tiene derecho a una Beca-Comisión, el personal docente de educación básica y normal, adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, que posea título a nivel de licenciatura o de grados superiores, con promedio de calificaciones mínimo de 8.0, que sea de nacionalidad mexicana y que se encuentre en servicio activo en los niveles de educación básica y normal.

**ARTÍCULO 9.-** Para la obtención de una Beca-Comisión, el interesado podrá iniciar el trámite en el Centro de Trabajo de su adscripción, en la Sección correspondiente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte Región Laguna, en la Coordinación de Recursos Humanos y en la Coordinación de Formación y Superación Profesional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, según corresponda.

El procedimientos del trámite será el siguiente:

a).- El interesado, acudirá personalmente a la Coordinación de Formación y Superación Profesional en Durango o Gómez Palacio, a recibir información y orientación, para conocer las bases y los requisitos del programa y la normatividad aplicable, así como el conjunto de

**ARTÍCULO 10.-** La Institución de Educación Superior a la que asistirá el Becario, deberá reunir las siguientes condiciones:

- I.- Ser una Institución de reconocido prestigio académico;
- II.- Operar programas de estudio escolarizados;
- III.- La Institución no deberá ser local, considerando la residencia y lugar de trabajo del interesado en el Estado de Durango; y
- IV.- Estar inscrita en la Dirección General de Educación Superior y tener registrados sus programas de posgrado en la Dirección General de Profesiones, ambas instituciones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal. Se recomienda que sean instituciones inscritas en padrones de excelencia de organismos certificadores del Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 11.-** Los candidatos aceptados como becarios, deberán integrar un expediente personal en la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte, Región Laguna, o en la Coordinación de Formación y Superación Profesional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, según corresponda, que contendrá un tanto de los siguientes documentos:

- I.- Solicitud del aspirante, dirigida al Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- II.- Exposición de motivos, documento en el que exprese las razones por las que desea realizar estudios de posgrado;
- III.- Constancia de servicios, expedida por la SECyD para constatar la fecha de ingreso al servicio, ya que se requiere que el interesado en una Beca-Comisión tenga por lo menos:
  - a).- Un año de servicio para obtener una Beca-Comisión para estudiar una especialización;
  - b).- Dos años de servicio, para obtener una Beca-Comisión para estudios de maestría.
  - c).- Cinco años de servicio para obtener un Beca-Comisión para estudios de Doctorado; y
  - d).- Tipo de nombramiento de base (código 10) o provisional sin titular (código 95);
- IV.- Copia certificada del acta de nacimiento
- V.- Copia del último talón de cheque;
- VI.- Curriculum vitae, que contenga:
  - a).- Datos personales: Nombre, domicilio particular, teléfono particular, centro de trabajo, domicilio oficial, teléfono oficial.

programas de posgrado que en el ámbito educativo se ofrecen en México y el extranjero;

**b).-** Hacer contacto con la Institución de Educación Superior elegida, cubrir los requisitos establecidos por la misma y conseguir la carta de aceptación en el programa de posgrado de que se trate

**c).-** Una vez obtenida la carta de aceptación, el interesado buscará en la Sección Sindical a donde pertenezca, el oficio de propuesta correspondiente y en su nivel educativo el oficio de liberación de su responsabilidad laboral para efectos de estudio.

**d).-** Al contar con las cartas de aceptación, propuesta y liberación, el aspirante se presentará en la Coordinación de Formación y Superación Profesional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en Durango y la Coordinación Regional de Formación y Superación Profesional en la Región Laguna, según corresponda, donde solicitará la autorización oficial de una Beca-Comisión para estudios de posgrado, integrando su expediente con los requisitos establecidos para este fin en este Reglamento.

**e).-** La aceptación de candidatos a estudios de posgrado, como becarios, se dará en caso de que cumplan satisfactoriamente las condiciones y requisitos establecidos por el Programa de Becas-Comisión, por medio de una autorización oficial para cada docente aceptado. Si es rechazado, se le notificará por escrito cuáles son los requisitos establecidos que no cumple, a fin de que si le es posible, los subsane y continúe en calidad de aspirante a becario.

**f).-** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte se reserva el derecho de autorizar las Becas-Comisión de acuerdo con las normas establecidas y los recursos humanos disponibles de acuerdo con la información que proporcione la Coordinación de Recursos Humanos. Las Secciones 12, 44 y 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, tendrán en este caso, solo la facultad de propuesta.

La autorización oficial para los becarios, deberá ser prorrogada cada seis meses, sólo si el estudiante cumple con los requisitos de seguimiento y control previstos en este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS

- b).- Estudios realizados, duración de los mismos e instituciones donde estudió;
- c).- Experiencia profesional en la que se especifiquen los puestos que ha ocupado en sus años de servicio y duración en los mismos; y
- d).- Actualización Profesional: cursos impartidos y cursos recibidos.
- VII.- Certificado de estudios de licenciatura o normal superior;
- VIII.- Cédula profesional, título o acta de examen;
- IX.- Plan de estudios del programa de posgrado que desea estudiar;
- X.- Carta de aceptación de la institución elegida, para ingresar al nivel de estudios superiores de que se trate;
- XI.- Propuesta de la Sección Sindical a la que corresponde;
- XII.- Oficio de liberación del área educativa correspondiente, validada por la Coordinación de Recursos Humanos y;
- XIII.- Carta Compromiso firmada, en la que se compromete a seguir prestando sus servicios a la SECyD, después de concluir sus estudios por Beca-Comision, por un período de cuatro años o en su defecto reintegrar a la SECyD el equivalente al importe de los sueldos recibidos durante sus estudios, o el tiempo que restase después de su retiro, en su caso.

**CAPÍTULO V**  
**DEL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE**  
**BECARIOS**  
**Sección 1**  
**Del Registro**

**ARTÍCULO 12.-** Una vez integrado el expediente, el becario queda de inmediato registrado en el Banco de Información del Programa de Becas-

Comisión de la SECyD, iniciándose el control y seguimiento. Durante el tiempo que duren sus estudios, el maestro comisionado dependerá del programa y se ajustará a los procesos de control y seguimiento establecidos.

**Sección 2**  
**Del Control y Seguimiento**

**ARTÍCULO 13.-** Para efectos de control y seguimiento, el becario, al finalizar cada semestre de estudios, reportará al Programa de Becas-Comisión, las calificaciones obtenidas y un informe de las actividades desarrolladas en el semestre, adjuntando estos documentos a la solicitud de prórroga de beca por el siguiente semestre, misma que se autorizará si en sus calificaciones obtiene un promedio mínimo de 8.0 y presenta constancia oficial de inscripción en el siguiente semestre. En caso contrario el becario causará baja del programa.

**ARTÍCULO 14.-** Al término de sus estudios, el becario deberá presentar, ante su nivel educativo, en caso de requerirla, una solicitud de extensión de beca para efectos de titulación, misma que se autorizará, de acuerdo con la Coordinación de Recursos Humanos, si el nivel educativo de que se trate cuenta con personal para cubrir su ausencia y si el interesado cubre los siguientes requisitos:

I.- Solicitud de Extensión de Beca, dirigida al Sr. Secretario de Educación, Cultura y Deporte, con atención al titular del nivel educativo al que pertenezca y con copia para la Coordinación de Formación y Superación Profesional en Durango o la Coordinación Regional de

oficio dirigido a su área de adscripción, para que se reincorpore a sus labores en actividades relevantes, que el área educativa considere pertinentes acordes a la preparación del egresado del posgrado y las necesidades propias del nivel. Pero en todo caso, deberá procurarse un movimiento rotatorio de personal para dar continuidad al programa.

**ARTÍCULO 17.-** Una vez ubicado el becario en el área educativa, se da por terminada su dependencia del Programa de Becas-Comisión, en el cual se guardará el expediente con sus antecedentes escolares en el archivo de la Coordinación de Formación y Superación Profesional correspondiente, quedando su tesis como documento de consulta para otros becarios y maestros interesados en dicha investigación.

**Sección 3**  
**De la Comisión Dictaminadora**

Artículo 18.- Para hacer las asignaciones de Becas-Comisión se integrará una Comisión Dictaminadora integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y cuatro vocales.

I.- El Presidente será el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

II.- El Secretario será el Coordinador de Formación y Superación Profesional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Los vocales serán, el jefe de la Unidad de Nivelación y Superación Profesional de la Coordinación de Formación y Superación Profesional

de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, un representante de la Coordinación de Recursos Humanos, un representante del nivel educativo al que pertenezca el solicitante y un representante de la Sección Sindical a la que se encuentre afiliado laboralmente.

Artículo 19.- La Comisión Dictaminadora estudiará las solicitudes, verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá los dictámenes correspondientes. El Secretario Técnico elaborará y dará el curso correspondiente a la documentación que sea requerida e informará al Presidente de la Comisión Dictaminadora de los acuerdos tomados.

Artículo 20.- La Comisión Dictaminadora se reunirá a convocatoria del Secretario Técnico por invitación escrita con al menos 48 horas de anticipación a cada reunión, enviando previamente el orden del día a cada integrante.

Artículo 21.- La Comisión Dictaminadora, actuará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y cuidará su observancia correcta. Las decisiones que se tomen en su seno tendrán el carácter de irrevocables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Todas las funciones que competen a la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte Región Laguna y a la Coordinación de

Formación y Superación Profesional en la Región Laguna, según corresponda, anexando copia de los siguientes documentos:

- b).- Certificado de estudios o calificaciones de todos los semestres;
- c).- Copia del proyecto de investigación para titularse;
- d).- Copia del avance de su trabajo de investigación;
- e).- Carta de la Institución con la designación del tutor o asesor de tesis;
- f).- Opinión del asesor de tesis con referencia al avance del trabajo de investigación y el tiempo que requiere el estudiante para concluir su trabajo;
- g).- Copia del registro del proyecto; y
- h).- Cronograma general de actividades para realizar el proyecto.

**ARTÍCULO 15.-** Una vez concluidos los estudios de posgrado, el becario deberá rendir un informe final a la Coordinación de Formación y Superación Profesional de la SECyD en Durango o a la Coordinación Regional en la Laguna y al nivel educativo correspondiente, tanto de la Región Laguna como de Durango; asimismo, entregará un ejemplar de su tesis y una copia de su certificado de estudios y de su título de grado.

En caso de incumplimiento de esta disposición el becario se hará acreedor a una sanción que podrá ir desde una amonestación hasta la suspensión de su pago, hasta en tanto se cumpla con la obligación descrita.

**ARTÍCULO 16.-** Realizados los trámites a que se refiere el artículo anterior, el becario concluye su período de estudios y la Coordinación de Formación y Superación Profesional correspondiente, le otorgará un

Formación y Superación Profesional, respecto al Programa de Becas Comisión, se ejercerá de acuerdo a las reglas establecidas en dicho Programa; a lo establecido en este Reglamento y a la normatividad vigente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO:** La determinación del número de becas que se autorizarán para cada año será variable, dependiendo de los recursos humanos que se tengan disponibles en el Sistema Estatal de Educación, al momento de las negociaciones entre la SECyD y el SNTE y se darán a conocer en el mes de mayo de cada año lectivo.

**CUARTO:** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el titular de la SECyD o las autoridades educativas que él determine, mediante el Acuerdo que contendrá los criterios normativos correspondientes.

Se expide el presente Reglamento, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de junio de 1998.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ING. EMILIANO FERNÁNDEZ CÁMARGO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
 PLANEACIÓN  
 COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN  
 PROFESIONAL

## REGLAMENTO

PARA EL SISTEMA DE REGISTRO Y VALIDACIÓN DE  
 PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN  
 PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN  
 SERVICIO

UNIDAD DE NIVELACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL

VICTORIA DE DURANGO, DGO., JUNIO DE 1998.

El C. Ing. Emiliano Hernández Camargo, Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 33 fracciones II, III, IX, XXX y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; los Artículos 11, 12, 21 fracciones IV y XXXIV y 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Educación del Estado de Durango; así como el Artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado; tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene el Reglamento para el Sistema de Registro y Validación de Programas de Capacitación y Actualización para Maestros de Educación Básica y Normal en Servicio, implantado para beneficio de los maestros duranguenses y en respuesta a los planteamientos de los propios maestros y de los responsables de los distintos niveles educativos del subsistema de educación básica y normal, de acuerdo a los siguientes.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que con la finalidad de atender las demandas de actualización y capacitación profesional de los maestros de educación básica de Durango y con el objetivo de mejorar de manera permanente sus competencias didácticas, habilidades metodológicas, trabajo en equipo y desarrollo actitudinal, para coadyuvar a elevar la calidad de la educación, es necesario sistematizar, ordenar y regular la oferta de programas académicos cortos dedicados a la actualización y capacitación docente, propuestos por los distintos niveles educativos e instituciones de educación básica y normal, de tal manera que exista registro y control de los procesos de mejoramiento de los recursos humanos dedicados a la docencia, a la administración escolar y a la investigación educativa.

**SEGUNDO.** Que una de las finalidades del Sistema Estatal de Educación es lograr lo dispuesto por el Artículo Tercero Constitucional, en cuanto a fortalecer la educación pública y elevar la calidad de la misma. Por ello, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, interpreta de manera puntual las tareas explícitas en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de 1992, al reconocer que el maestro es el eje de la modernización educativa y el agente principal para elevar la calidad de la educación. Sin el compromiso decidido del maestro, cualquier intento de reforma educativa se vería frustrada.

Por lo anterior, el Acuerdo establece como uno de sus objetivos más importantes, revalorar la función del maestro, atendiendo de manera intencionada los aspectos de su formación, capacitación y actualización profesional.

**TERCERO.** Que tanto el plan Nacional de Desarrollo, como el Programa de Desarrollo Educativo 1995 – 2000, del Gobierno Federal, retoman la concepción de que la figura y actuación del maestro es fundamental para el mejoramiento continuo de la educación, por tal motivo se enfatiza que la actividad más importante para lograr el desarrollo profesional del maestro, debe concentrarse en el diseño y operación de programas permanentes de actualización destinados a los niveles de educación básica y normal.

**CUARTO.** Que la Ley General de Educación en su Artículo 13, dispone la correspondencia exclusiva de las autoridades educativas locales para prestar servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública determine. Asimismo, el Artículo 20 establece la obligación de las autoridades educativas para constituir el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros que entre

otras, tendrá la finalidad de la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio.

**QUINTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992 – 1998, en su programa de modernización educativa se impuso como uno de sus objetivos, el de ofrecer educación de alta calidad y con carácter nacional, fortaleciendo el Sistema Educativo, para que se asegure la atención de la demanda social de este servicio. Para ello, considera el logro de la meta de establecer un sistema integral, de capacitación y actualización del personal, que opere de manera sistemática y permanente.

Por su parte, el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dispone que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tiene como atribuciones, establecer y operar programas de actualización, capacitación e impulsar la carrera magisterial, como un medio para elevar la calidad del servicio educativo, de conformidad con las disposiciones generales de la autoridad educativa federal. Instrumentar programas en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con otros organismos nacionales o internacionales, para capacitar profesores e investigadores, a fin de lograr elevar la calidad de los servicios educativos en el Estado.

**SEXTO.** Que la Ley de Educación del Estado de Durango, en su Artículo 11, establece que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en el marco del Proyecto Educativo de Durango, diseñará e implementará las estrategias pertinentes para mejorar, de manera continua, las instituciones del Sistema Estatal de Educación a fin de lograr la excelencia académica.

En el Artículo 112, se encuentra la disposición de que la SECyD integre el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros de Educación Básica, Normal y demás para la formación de maestros y en el

Artículo 121 se establece que las instituciones del Sistema ya citado, podrán desarrollar programas de capacitación que integren las herramientas conceptuales y metodológicas modernas e innovadoras, que permitan a los docentes realizar mejor sus funciones, para que los alumnos accedan a conocimientos útiles, actuales y funcionales en las mejores condiciones y con los mejores resultados.

**SÉPTIMO.**- Que habiendo sido definida la estructura administrativa y organizacional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en su Reglamento Interior, en el cual queda establecida la creación de la Coordinación de Formación y Superación Profesional como la instancia concentradora de las acciones de mejoramiento profesional de los maestros de educación básica y como la entidad encargada de organizar y coordinar el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica, así como de coordinar y organizar las actividades inherentes a los programas nacional y estatales para la actualización permanente de los maestros en servicio, el presente Acuerdo establece que sea dicha Coordinación la instancia responsable del registro, validación y ponderación de los programas académicos cortos que sean impartidos a los docentes adscritos a la SECyD, con el fin de lograr la actualización y capacitación profesional.

Por los considerandos expuestos y con fundamento en los preceptos legales y reglamentarios señalados en el proemio de este documento, se expide el presente ACUERDO que contiene el Reglamento para el Sistema de Registro y Validación de Programas de Capacitación y Actualización para Maestros de Educación Básica y Normal en Servicio, el cual se describe en el siguiente texto:

Reglamento para el Sistema de Registro y Validación de Programas de Capacitación y Actualización para Maestros de Educación Básica y Normal en Servicio.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.**- Este Reglamento contiene las disposiciones básicas para regular el Sistema de Registro y Validación de Programas de Capacitación y Actualización para Maestros de Educación Básica y Normal en Servicio, y será complementado por los lineamientos que en la materia, emita la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**ARTÍCULO 2.**- La integración, organización y funcionamiento del Sistema estará a cargo de la Coordinación de Formación y Superación Profesional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por conducto del área de Registro y Validación de Programas Académicos, la cual contará con el apoyo de un equipo técnico-pedagógico, para efectos de dictaminación y recomendación.

**ARTÍCULO 3.**- Las instituciones y niveles educativos interesados en registrar programas académicos, deberán ajustarse a los lineamientos, requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO II

### De la Definición y Características de los Programas Académicos

**ARTÍCULO 4.**- Serán susceptibles de registro, validación y ponderación, programas académicos con duración de 30 hasta 180 horas, diseñados bajo las modalidades pedagógicas de: cursos, talleres, seminarios, laboratorios o diplomados.

**ARTÍCULO 5.**- Para ponderar los programas académicos se tomará en cuenta lo dispuesto por el Programa Nacional Indicativo de Posgrado en su anexo A, referido a la Actualización, en relación al valor en créditos por horas de trabajo teórico o práctico, según corresponda, a razón de un crédito por cada 7.5 horas de actividad académica teórica y un crédito por cada 15 horas de actividad académico práctica.

**ARTÍCULO 6.**- Los programas académicos de actualización y capacitación contemplarán de manera específica la trasmisión o aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas ya consolidados y conocidos, se certificarán mediante una constancia o un diploma que especifique número de horas cursadas, créditos asignados y puntuación escalafonaria obtenida, ya que no constituyen un grado académico.

**ARTÍCULO 7.**- Se otorgará constancia o diploma solo a los participantes que acudan por lo menos, al 80% de las horas de duración del programa académico de que se trate y que hayan cubierto los requisitos de evaluación del propio programa.

**ARTÍCULO 8.**- Los programas de estudio para la actualización y capacitación deberán especificar los siguientes componentes:

I.- El perfil del aspirante, es decir, a quien se dirige el programa académico.

II.- La forma de registro e inscripción del aspirante.

III.- El objetivo general del programa.

IV.- Los requisitos para la participación académica y la obtención del diploma o constancia.

V.- La estructura curricular que deberá incluir: contenido, objetivos específicos, actividades a desarrollar, número de horas totales de trabajo teórico y práctico, formas de evaluación, materiales y lecturas de apoyo y bibliografía, todo ello incluido en la carta descriptiva correspondiente.

VI.- Los docentes, asesores o facilitadores del programa, su currículum vitae y documentos comprobatorios.

VII.- Los recursos materiales y de infraestructura necesarios para su operación.

VIII.- El soporte o respaldo institucional.

**ARTÍCULO 9.**- El personal académico destinado a dirigir programas de capacitación y actualización será propuesto por la institución o nivel educativo correspondiente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener de preferencia una licenciatura, en una rama afín al programa académico de que se trate, o la experiencia profesional equivalente.

II.- Tener un mínimo de tres años de experiencia laboral en el área del conocimiento propuesto.

III.- Ser de reconocido prestigio académico, social y moral.

## CAPÍTULO III

### Del Procedimiento para el Registro y Validación de Programas Académicos

**ARTÍCULO 10.**- Cada nivel educativo o institución del Sistema Estatal de Educación, diseña los programas académicos de

actualización o capacitación que requiera para mejorar a su personal docente y solicita a la Coordinación de Formación y Superación Profesional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, su intervención para la autorización del registro correspondiente y la validación respectiva, remitiendo para ello, el programa curricular, conteniendo la carta descriptiva, la antología de lecturas, en su caso, el expediente del personal académico que dirige el curso y la solicitud institucional.

**ARTÍCULO 11.**- Una vez recibido el expediente del programa académico, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la Coordinación de Formación y Superación Profesional emitirá un dictamen, según corresponda. Para ello se apoyará en un equipo técnico pedagógico, integrado por especialistas del campo del conocimiento que aborde el programa.

**ARTÍCULO 12.**- En el caso de que el dictamen para el programa académico sea favorable, se registrará en un libro de control y se le asignará un número de registro, los créditos asignados y la puntuación escalafonaria obtenida. Además se comunicará por escrito dicha disposición a la instancia interesada.

En el caso de que el dictamen no haya sido favorable, de que en la revisión realizada se hayan encontrado inconsistencias o carencias en el planteamiento del programa académico, se comunicará por escrito a la instancia interesada para que tome en cuenta las sugerencias y recomendaciones que se le propongan.

**ARTÍCULO 13.**- La Coordinación de Formación y Superación Profesional podrá, en coordinación con la institución o nivel educativo que imparte el programa académico, llevar a cabo actividades de verificación o seguimiento para dar mayor seguridad y confiabilidad al proceso.

**ARTÍCULO 14.**- De manera paralela a la impartición del programa académico, la instancia interesada elabora las constancias o diplomas correspondientes, de conformidad con los modelos propuestos a tal efecto, y las envía a la Coordinación de Formación y Superación Profesional para su firma, registro, validación y ponderación, de acuerdo con el dictamen oficial emitido.

**ARTÍCULO 15.**- La instancia interesada es responsable de recibir y entregar las constancias o diplomas debidamente certificadas a los participantes en el programa académico.

**ARTÍCULO 16.**- La Coordinación de Formación y Superación Profesional integrará un catálogo de programas académicos de actualización y capacitación para docentes de educación básica en servicio y lo pondrá a disposición del Sistema Estatal de Educación para su consulta permanente, con el fin de evitar duplicidad en la oferta de este servicio educativo y aprovechar las experiencias que existen en este campo de actividad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Dado que la gran cantidad de programas académicos cortos, dirigidos a la actualización y capacitación de maestros de educación básica y normal en servicio, impartidos por los propios niveles educativos del Sistema Estatal de Educación o por instituciones específicas, se validan y registran en el Centro de Actualización del Magisterio, el Presente Acuerdo le releva de dicha función, para que ésta sea llevada a cabo por la Coordinación de Formación y Superación Profesional de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de que el Centro de Actualización del

Magisterio, ahora tiene una función académica de institución de educación superior para la nivelación profesional de maestros de educación básica en servicio.

**TERCERO.**- El Centro de Actualización del Magisterio entregará a la Coordinación de Formación y Superación Profesional los expedientes y demás documentación existente relativa al objeto del presente Acuerdo, informando de esta disposición a las instancias educativas y sindicales que corresponda. Los nuevos registros que se emitan tendrán la misma valoración académica y escalafonaria que normativamente se establece en las disposiciones aplicables.

**CUARTO.**- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, mediante comunicado que contendrá los criterios normativos y los resolutivos administrativos que correspondan.

Se expide el presente Reglamento, en la ciudad de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de junio de 1998.

El Secretario de Educación, Cultura y Deporte  
del Gobierno del Estado de Durango.

Ing. Emilián Fernández Camargo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
PLANEACIÓN  
COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN  
PROFESIONAL

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
ACADEMICO EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LAS  
INSTITUCIONES FORMADORAS Y ACTUALIZADORAS DE  
DOCENTES, PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA  
ESTATAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE NIVELACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL

VICTORIA DE DURANGO, DGO., JUNIO DE 1998.

## CONSIDERANDOS

**Primerº:** Que la Ley de Educación del Estado de Durango en su Artículo 11, dispone que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en el marco del Proyecto Educativo de Durango, diseñará e implementará las estrategias pertinentes para mejorar, de manera continua, las Instituciones del Sistema Estatal de Educación, a fin de lograr la excelencia académica. Además el segundo párrafo del Artículo 12 de la citada Ley dice que la autoridad educativa estatal emitirá las disposiciones normativas de carácter administrativo, correspondientes al ámbito de su competencia.

**Segundo:** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 20 de la Ley de Educación del Estado de Durango, corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, entre otras las atribuciones de: prestar los servicios educativos de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para los maestros de Educación Básica, Educación Normal y demás para la formación de docentes, de acuerdo a la regulación de la autoridad educativa federal, en su caso, conforme a los convenios suscritos con dicha autoridad; vigilar que la educación que imparten los particulares en planteles incorporados al Sistema Estatal de Educación, se sujete a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; expedir constancias y certificaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Estatal de Educación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Tercero:** Que el Artículo 120 de la mencionada Ley establece que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte determinará que instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Educación ofrecerán estudios de posgrado de acuerdo con su capacidad académica e infraestructura física. Se establecen las disposiciones en el ámbito de la superación profesional para maestros de

educación básica y se definen los criterios para determinar la viabilidad de los programas de posgrado.

**Cuarto:** Que el presente instructivo responde a la normatividad establecida en el Programa Nacional Indicativo de Posgrado, de la Secretaría de Educación Pública, en el que se establece que para obtener el grado académico de especialidad, maestría y doctorado, será necesario haber completado el respectivo plan de estudios, presentar una tesis o trabajo de investigación y aprobar el examen de grado. La tesis obliga la participación activa del alumno dentro de un esfuerzo global, coherente, sistematizado de investigación o actividad profesional en base a una metodología rigurosa. Deberá cumplir con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios cursado.

Con base en los considerandos anteriores y tomando en cuenta la necesidad de titulación que tiene los estudiantes de posgrados de las instituciones de educación superior particulares incorporadas, dedicadas a la preparación de profesores de educación básica, se emiten los lineamientos del presente Instructivo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Instructivo para la obtención del grado académico en los estudios de posgrado, es de observancia general y obligatoria para las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes, particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación.

**Artículo 2.-** Las Instituciones educativas serán las responsables de coordinar y dirigir las actividades del proceso académico que se lleve a cabo para la obtención del grado académico en los estudios de posgrado. Comprobar que los egresados hayan cursado y aprobado los estudios correspondientes; verificar que se haya

elaborado la tesis o trabajo de investigación y presentado el examen de grado correspondiente.

**Artículo 3.-** Para tener derecho a presentar el examen de grado el interesado, formulará la solicitud correspondiente a la Comisión Interna de Exámenes de Grado de la Institución Educativa. La solicitud se hará acompañar de la siguiente documentación:

3.1 Acta de nacimiento original.

3.2 Título o equivalente del grado académico previo (licenciatura).

3.3 Certificado de estudios de posgrado.

3.4 Constancia de servicios en el Sistema Estatal de Educación.

3.5 Fotografías según corresponda.

**Artículo 4.-** Para sustentar el examen de grado el pasante deberá elaborar una tesis o trabajo de investigación y defenderlo en un acto público y ante un jurado compuesto por tres profesionales de la especialidad de que se trate.

**Artículo 5.-** La tesis o trabajo de investigación que servirá como sustento para el examen de grado será elaborada en forma individual y deberá tener las características siguientes:

5.1 Una extensión mínima de 50 cuartillas mecanografiadas a doble espacio, sin contar hojas de organización y presentación.

5.2 Presentación en papel tamaño carta en original y cuatro copias.

5.3 La estructura del trabajo contendrá al menos los siguientes elementos:

- Portada (Institución, Título del trabajo, autor, lugar y fecha)
- Portadilla con los mismos datos de la portada.
- Dictaminación oficial del trabajo.
- Autorización del examen de grado.
- Índice o contenido.
- Introducción.
- Presentación.
- Metodología de la investigación
- Cuerpo del trabajo.
- Conclusiones, sugerencias o recomendaciones.
- Referencias Bibliográficas.
- Bibliografía.
- Anexos.

**Artículo 6.-** Para la elaboración de la tesis o trabajo de investigación, la institución educativa designará a cada estudiante un asesor tutor que orientará y dirigirá las actividades de investigación, tomando en cuenta las líneas de investigación institucionales y la normatividad establecida.

## CAPÍTULO II

### De los Responsables de los Exámenes de Grado

**Artículo 7.-** La responsabilidad para la aplicación de exámenes de grado para el posgrado en instituciones particulares incorporadas formadoras y actualizadoras de docentes corresponde a:

**7.1** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la Coordinación de Formación y Superación Profesional por conducto de la Unidad de Nivelación y Superación Profesional.

**7.2** La institución educativa a través de la Dirección y las áreas académicas y administrativa.

**7.3** La Comisión Interna de Exámenes de Grado.

**7.4** El asesor o tutor del estudiante.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte:

**8.1** Establecer las normas y procedimientos necesarios para implementar los procesos de obtención de grados académicos.

**8.2** Diseñar, reproducir y difundir los formatos necesarios para aplicar las normas y procedimientos establecidos.

**8.3** Asesorar al personal de las instituciones para la correcta aplicación del presente Instructivo.

**8.4** Autorizar las solicitudes de examen de grado después de verificar al cumplimiento de los requisitos previos.

**8.5** Supervisar y verificar los procesos académicos derivados de la aplicación de este Instructivo y evaluar las actividades realizadas.

**8.6** Aprobar las propuestas de ternas de jurados para los exámenes de grado y emitir los nombramientos correspondientes.

**8.7** Los aspectos operativos resultantes del cumplimiento de las disposiciones de este Artículo serán llevados a cabo por la Coordinación de Formación y Superación Profesional por conducto de su Unidad de Nivelación y Superación Profesional.

**Artículo 9.-** Corresponde a las Instituciones Educativas a través de sus autoridades escolares:

**9.1** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Instructivo y demás normatividad aplicable.

**9.2** Gestionar ante la autoridad educativa lo que corresponda para llevar a cabo los procesos para la obtención de grados académicos en el posgrado.

**9.3** Proporcionar la asesoría y los apoyos materiales, técnicos y humanos que requieran la Comisión Interna de Exámenes de Grado y los asesores o tutores.

**9.4** Constatar que los estudiantes cumplan los requisitos establecidos para la obtención del grado académico.

**9.5** Asignar los asesores o tutores y calendarizar las actividades de investigación y presentación de exámenes de grado.

**9.6** Organizar eventos académicos de apoyo a la elaboración de tesis y trabajos de investigación.

**9.7** Integrar los expedientes de los estudiantes que hayan concluido sus estudios y puedan optar por el examen de grado.

**9.8** Evaluar los dictámenes de terminación de tesis o trabajos de investigación, elaborados por asesores o tutores y dar el visto bueno.

**9.9** Autorizar las solicitudes de exámenes de grado y gestionar ante la autoridad educativa la presentación de los mismos.

**9.10** Seleccionar y proponer las ternas de jurados profesionales para los exámenes de grado.

**9.11** Organizar y llevar a cabo los exámenes de grado como actos públicos, pero con seriedad, solemnidad y profesionalismo.

**9.12** Documentar los procesos académicos de exámenes de grado, elaborar las actas correspondientes y hacer los registros establecidos.

9.13 Evaluar los procesos llevados a cabo y resguardar la documentación que se elabore.

**Artículo 10.-** Corresponde a la comisión Interna de Exámenes de grado:

10.1 Proporcionar a los asesores o tutores apoyo para el conocimiento y adecuada interpretación del presente Instructivo.

10.2 Preparar a los asesores o tutores en la metodología de la investigación y en el dominio de los lineamientos para la elaboración de la tesis o trabajo de investigación.

10.3 Cuidar que los trabajos de investigación se vinculen con las líneas de investigación institucionales y ayuden a resolver problemas educativos específicos.

10.4 Dar seguimiento al desarrollo de los trabajos y comprobar la terminación y dictaminación de los mismos.

10.5 Dar el visto bueno a los trabajos de investigación y dar por terminado el trabajo de asesores o tutores.

**Artículo 11.-** Corresponde a los Asesores o Tutores:

11.1 Proporcionar a los estudiantes un servicio de orientación y apoyo profesional en el manejo de la metodología de la investigación y la organización de los contenidos del trabajo.

11.2 Apoyar a los estudiantes en la elección de temas y la ubicación del trabajo de investigación en los ámbitos; referencial, legal o normativo, social, político o educativo.

11.3 Verificar que el trabajo elaborado tenga rigor metodológico y científico y que responda a problemas educativos diagnosticados.

11.4 Analizar y discutir con el estudiante, la estructura y contenido del trabajo de investigación, con el objeto de precisar recomendaciones y sugerencias pertinentes.

11.5 Sugerir al estudiante las fuentes documentales de consulta indispensables para satisfacer las necesidades teóricas y técnicas específicas del trabajo de investigación.

11.6 Hacer el seguimiento del avance del trabajo de investigación e informar periódicamente a la Comisión Interna de Exámenes de Grado.

11.7 Elaborar el dictamen de conclusión del trabajo de investigación y recomendar a las autoridades de la institución la aprobación de la solicitud para la presentación del examen de grado.

11.8 Hacer una evaluación general del proceso de elaboración del trabajo de investigación y presentar el reporte correspondiente.

### CAPÍTULO III Del Examen de Grado

**Artículo 12.-** El examen de grado es el acto académico público mediante el cual el sustentante, ante un jurado profesional, expone, explica, fundamenta y defiende el contenido y metodología de su trabajo de investigación, con la finalidad de obtener el grado académico en el posgrado estudiado.

**Artículo 13.-** El examen de grado deberá ser autorizado previamente por la autoridad educativa, quien podrá enviar un observador para verificar la legalidad del evento.

**Artículo 14.** Podrán ser miembros del Jurado del Examen de Grado, los académicos que cumplan los requisitos siguientes:

14.1 Ser miembro del personal docente de la institución educativa, con antigüedad de más de dos años ante grupo.

14.2 Tener grado de maestría en un área del conocimiento relacionado con el tema desarrollado en la tesis o trabajo de investigación o con el contenido del plan de estudios cursado.

14.3 Ser persona de reconocido prestigio profesional y solvencia moral.

**Artículo 15.** El Jurado del Examen de Grado estará integrado por tres miembros. Serán designados por la Dirección de la Institución a propuesta de la Comisión Interna de Exámenes de Grado y autorizados por la autoridad educativa del Estado. El jurado tendrá en su organización un Presidente, Secretario y Vocal.

Deberá preverse la designación de un suplente, para casos contingentes.

**Artículo 16.** El Presidente del Jurado será responsable de la organización, seriedad y solemnidad del evento, desahogará el orden del día, tomará la protesta al sustentante cuando el veredicto haya sido aprobatorio, cuidará la elaboración de los documentos correspondientes y entregará un informe a la autoridad de la institución.

**Artículo 17.** El Secretario del Jurado verificará la historia académica del sustentante, levantará el acta correspondiente y concluido el acto, la leerá en voz alta al sustentante. Cuidará que los documentos elaborados sean firmados y entregará el expediente completo al Presidente del Jurado.

**Artículo 18.** El Vocal del Jurado cuidará que los elementos del examen de grado estén completos y en su lugar, verificará la identidad del sustentante y apoyará las funciones del presidente y del secretario.

**Artículo 19.** En caso de ausencia de alguno de los miembros del jurado, éste será sustituido por el jurado suplente. En el caso de ausencia de dos jurados, el examen se suspenderá y volverá a programarse con el acuerdo de la autoridad educativa del Estado.

**Artículo 20.** El veredicto del examen de grado puede ser:

20.1 Aprobado por unanimidad.- Los miembros del jurado expresan su acuerdo conjunto de que el sustentante satisface plenamente lo exigido por el examen.

20.2 Aprobado por mayoría.- Los miembros del jurado dividen el veredicto y solo dos ellos aprueban al sustentante en su examen de grado.

20.3 Suspendido.- Los miembros del jurado dividen el veredicto y solo uno de ellos o ninguno, aprueba al sustentante, lo cual obliga a posponer el examen de grado, para darle un segunda oportunidad, dentro de los siguientes 90 días hábiles.

20.4 Cuando algún sustentante sea aprobado por unanimidad y a juicio del jurado, haya presentado un trabajo y un examen extraordinario, se podrá hacer acreedor a una mención honorífica.

**Artículo 21.** El resultado del examen de grado se asentará en un libro especial para el registro de los exámenes de posgrado. A tal efecto se levantará un acta de examen de grado, la cual deberá ser signada por los miembros del jurado, por el Presidente de la Comisión Interna de Exámenes de Grado y por el responsable académico del programa de posgrado.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto, las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, que se opongan a este Instructivo.

**TERCERO.** Los casos no previstos en este Instructivo, serán resueltos por el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, mediante el acuerdo respectivo y por conducto de la áreas educativas que él designe.

Dado en la residencia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de junio de 1998.

## "SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO FERNÁNDEZ CAMARGO

ACUERDO N.061

Visita y estudiada la solicitud de fecha 26 de enero de 1998, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el Lic. Francisco Israel Esparza Intermediario Representante Legal de la Institución denominada Colegio Piagetano del Sol ubicada en Boulevard Dolores del Río 315 Sur, en la Ciudad de Durango, Dgo., Dgo. por tel 34000 teléfono 11-34-62, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnos de ambos sexos y,

## CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Colegio Piagetano del Sol que tiene como objeto impartir la educación Preescolar según consta en Escritura Pública No. 5246 de fecha 19 de agosto de 1997 del protocolo del Lic. Eduardo G. García, ante el Notario Público No. 22 en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo. Y registrado bajo el No. 503 Tomo 3 de fecha 19 de agosto de 1997, ante la fe de la Lic. Graciela Ortega de Ortiz. Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Durango, Dgo.

II.- Que del Estudio Técnico pedagógico efectuado a la institución educativa anteriormente Colegio Piagetano del Sol, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 18 de mayo de 1998, emitido por el Jefe del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa, reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; acompañó los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Boulevard Dolores del Río No. 315 Sur, según Contrato de Arrendamiento, celebrado entre La Sra. Ma. Guadalupe Martínez de S. y la Lic. Kristina Bernardett García G., Presidente de la Mesa Directiva de la Agrupación Cultural del Norte, A.C. fechado 1 de julio de 1997 en la Ciudad de Durango, Dgo. con vencimiento de fecha 1 de julio del año 2000.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente Reconocidos por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte para el nivel de Educación Preescolar.

VII.- Que la Institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la Institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 Frac. I, II, IV y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; artículo 40. de la Constitución Política del Estado de Durango, reformada por Decreto No. 294 de fecha 13 de abril de 1994; artículo 21 frac. V, VII, X, XVI, XXIII, XXVI, XXVII, XXXIII y XXXIV, 122, 1128, 131, y del 153 al 162 de la Ley Estatal de Educación y artículo 33 frac. I, XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 061 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el nivel de Preescolar para alumnado mixto.**

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se Reconoce la impartición de Educación Preescolar a la institución educativa denominada Colegio Piagetano del Sol, ubicada en la calle Boulevard Dolores del Río 315 Sur, en la Ciudad de Durango, Dgo., siendo el representante legal el Lic. Francisco Israel Esparza Martell.

SEGUNDO.- Dado el presente reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.
- III.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- IV- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados

al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Piagetano del

Sol, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Piagetano del Sol queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento para impartir estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en la calle Boulevard Dolores del Río 315 Sur, en la ciudad de Durango, Dgo. por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 97-98.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**TRANSITORIOS**

UNICO - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de julio de 1998.



**ING. EMILIANO FERNÁNDEZ CAMARGO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. Ing. Jorge Herrera Delgado.- Subsecretario de Educación Administración y Planeación.  
c.c.p. Profa. Eduarda Ortega Martínez.- Directora de Educación Básica.  
c.c.p. Profa. Gloria Yucundina Polo Valdez.- Jefa del Departamento de Educación Preescolar.  
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles.- Coordinador de Escuelas Particulares.

ACTOR: FRANCISCO RIVERA CARO  
DEMANDADO: AMELIA ARROYO VAZQUEZ  
POBLADO: "EL COMPAS"  
MUNICIPIO: GOMEZ PALACIO  
ESTADO: DURANGO  
EXPEDIENTE: 057/98

## EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, en los autos del expediente agrario número 057/98, en que se ordena la publicación del presente EDICTO, en los términos siguientes:  
"Gómez Palacio, Durango, a seis de abril de mil novecientos noventa y ocho. Con fundamento en los artículos 48, 163, 164, 165, 167, 170, 171, 173, 174, 175, 176 y 178 de la Ley Agraria, en correlación con los numerales 1º, 2º, fracción II, 5º y 18, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se admite a trámite la demanda presentada por **FRANCISCO RIVERA CARO**, quien reclama reconocimiento de derechos agrarios sobre la parcela ejidal que pertenece a **AMELIA ARROYO VAZQUEZ**, en el poblado "EL COMPAS" Municipio de Gómez Palacio Durango, alegando el promovente la prescripción positiva que dice haber operado en su favor. Se hace del conocimiento de **AMELIA ARROYO VAZQUEZ**, por ignorarse su domicilio y de los interesados que se sientan con algún derecho al respecto, y se les comunica que la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, en el local que ocupa la Sede de este Tribunal, sito en Avenida Morelos número 326 Norte, quinto piso, edificio "Durango", en esta ciudad de Gómez Palacio, Durango. --  
**CONSTE.**-----

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO .NO REELECCION"  
GOMEZ PALACIO, DGO., JULIO 15 DE 1998.  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

LIC. ELIAS LEANOS MARES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

México, D.F., 20 de mayo de 1998

VICEPRESIDENCIA JURIDICA  
DIRECCION GENERAL CONTENCIOSA

Oficio Núm. 601-I-VJ-49616/98

**ASUNTO:** Notificación por edictos.

**UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL  
DEL NORTE DE DURANGO, S.A. DE C.V.**

En virtud de desconocerse la ubicación actual de sus oficinas, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por el artículo 1070 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procede a notificar por edictos el oficio de revocación de su autorización para operar, cuyo extracto se detalla a continuación:

Número de Oficio: 601-I-VJ-54563/97

Expediente Núm.: 721.1(U-423)/1

Autoridad Emisora: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Asunto: Se revoca la concesión otorgada a esa Sociedad para operar como Unión de Crédito.

**A C U E R D O**

PRIMERO.. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º fracción I, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Primero, fracción IV, inciso o) y Séptimo, fracción I, inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados

Estatales de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1996 y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 12 de junio de 1996, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio No. 28838 de fecha 15 de junio de 1987.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente a dicha Sociedad, la que deberá suspender inmediatamente sus operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, en los términos establecidos en los artículos 78, cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Se le hace saber a la **Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Norte de Durango, S.A. de C.V.** y/o a su representante legal, que en las oficinas de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sita en Avenida Insurgentes Sur Número 1971, Torre Norte, Piso 11, Conjunto Plaza Inn, C.P. 01020, México, D.F., se encuentra a su disposición el original del referido oficio de revocación.

ATENTAMENTE

DR. PEDRO ZAMORA SANCHEZ  
Vicepresidente Jurídico

## ACTA DE ASAMBLEA

REUNION CELEBRADA EN DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO: SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DIA 26 DEL MES DE JULIO DE 1998; EN LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DENOMINADA ESCOBERA LA REYNA S. DE R.L. MI REPRESENTADA POR LOS C.:

C. PRESIDENTE: C. PROF. FAUSTINO VALDEZ RODRIGUEZ  
 C. SECRETARIO: C. PROF. JOSE SALOME VALDEZ RODRIGUEZ  
 C. TESORERO : C. PROFRA. SONIA V. GALARZA MEDINA

## ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- ANALISIS ORGANIZATIVO
- 3.- SITUACION PRODUCTIVA
- 4.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
- 5.- ASUNTOS GENERALES

## INICIO DE ACTA

1.- ENCONTRANDOSE PRESENTE LOS SOCIOS, SE DECLARA QUORUM LEGAL, PARA LOS FINES Y ACUERDOS LEGALES A QUE SE DE LUGAR.  
 2.- LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA PRESENTE HASTA EL MOMENTO PARA TOMAR LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.  
 3.- LA FABRICA DE ESCOBAS DENOMINADA " LA REYNA S. DE R.L. MI" PASO POR SERIOS PROBLEMAS DE PRODUCCION DEBIDO A QUE LAS MATERIAS PRIMAS SE INCREMENTARON DE UNA MANERA DESPROPORCIONADA A LOS PRECIOS DE VENTA; LO QUE OBLIGO A LA FABRICA A CERRAR SUS OPERACIONES DESDE FEBRERO DEL AÑO DE 1996.  
 4.- EL PROF. FAUSTINO VALDEZ RODRIGUEZ SOCIO MAYORITARIO DE LA EMPRESA COMPRO LAS ACCIONES A LOS DEMAS SOCIOS, DECLARO SER DUEÑO ABSOLUTO. POR LO QUE SE OBLIGO A LIQUIDAR ADEUDOS TOTALES. LOS PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD ABALAN LAS OPERACIONES REALIZADAS APROBANDO ESTE DOCUMENTO CON SUS FIRMAS.  
 POR LO QUE A PARTIR DE LA FECHA LA SOCIEDAD REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCION 17 A FOJAS 17 DEL TOMO DE MICROINDUSTRIAS No. 1 DE LA SECCION CUARTA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA ENTIDAD; QUEDANDO COPIA AGREGADA AL ARCHIVO ESPECIAL DE ESTA OFICINA Y FORMAN LAS FOJAS 1-10 QUEDANDO ASENTADO COMO SE MENCIONA LA SOCIEDAD SE DISUELVE PASANDO A SER DUEÑO DE LA MICROINDUSTRIA ANTES DENOMINADA ESCOBERA LA REYNA S. DE R.L. MI. EL PROF. FAUSTINO VALDEZ RODRIGUEZ CON TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY LE CONFIERE ASI COMO MATERIA PRIMA, MAQUINARIA Y DE MAS ENSERES QUE LE CONFORMAN.

5. ASUNTOS GENERALES: LOS ANTES MENCIONADOS SOCIOS DECLARAN ESTAR DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES QUE SE ANOTAN EN ESTA ACTA.  
 SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR CONCLUIDA LA ASAMBLEA ANEXANDO LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD DE LOS SOCIOS QUE INTEGRABAN DICHA SOCIEDAD. RATIFICANDO LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 26 DE JULIO 98

PROFR. FAUSTINO VALDEZ RODRIGUEZ

PROFR. JOSE SALOME VALDEZ RODRIGUEZ

PROFRA. SONIA V. GALARZA MEDINA

*C. J. Valdez*

*Sonia V. Galarza Medina*

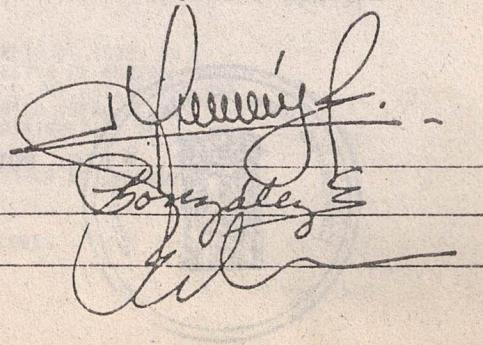
## Acta de Examen Profesional

En la ciudad de Durango, Dgo., a las 17:10 horas del día \_\_\_\_\_  
doce del mes de septiembre de mil novecientos  
noventa y cinco, se reunieron en la Sala de Juntas  
----- de la Facultad de Contaduría y Administración los  
señores: L.A. JUAN JESÚS NUÑEZ MURRA,  
L.P. PATRICIA GONZALEZ ESPARZA, y  
L.A.E. EMILIO DE LA GARZA DE LA PEÑA  
bajo la presidencia del PRIMERO y fungiendo como secretario el  
TERCERO para poder proceder al Examen Profesional de  
LICENCIADO EN ADMINISTRACION (de la) Pasante \_\_\_\_\_  
DORA HORTENCIA SEGOVIA FLORES, en virtud de haberse  
dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del  
Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.

Procedieron los miembros del jurado a interrogar al (a la) propio (a) sustentante  
de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento,  
durante 1:30 horas y terminado el Examen se procedió a la votación  
mediante escrutinio secreto resultando APROBADA

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el  
resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación  
profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el  
(la) sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente  
como constancia que firman los miembros del jurado a las 18:45 horas de  
la fecha indicada.

Lic. JUAN JESÚS NUÑEZ MURRA .. Presidente  
Lic. PATRICIA GONZALEZ ESPARZA .. Vocal  
Mr. EMILIO DE LA GARZA DE LA P. .. Secretario



## CERTIFICADO No. A-55/95G

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 438.- NOMBRE DEL PASANTE.- **NESTOR ESCAREÑO MONTIEL**.- Al Centro.- En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las diez y nueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en Aula de la Facultad de Medicina los señores -- Dres.: ROGER ANAYA GALINDO, SALVADOR ALONSO REYNOSO, JAVIER -- SANCHEZ ARIZMENDI y se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **MÉDICO CIRUJANO**, del Pasante señor **NESTOR ESCAREÑO MONTIEL** fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en ' CLINICA DEL I.S.S.S.T.E. GOMEZ PALACIO, Dgo., CLINICA DEL -- I.S.S.S.T.E. TORREON, COAH., HOSPITAL PSIQUIATRICO GOMEZ PALACIO, DGO., los días 28, 29 y 30 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de HEMATOLOGIA, UROLOGIA y PSIQUIATRIA, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de Médico Cirujano. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante **APROBADO** **POR UNANIMIDAD** por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de Médico Cirujano. Levantándose la presente Acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la Profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el artículo 25 del citado Reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos de la fecha indicada. **PRESIDENTE**.- DR. ROGER ANAYA GALINDO.- Una firma ilegible.- **SECRETARIO**.- DR. JAVIER SANCHEZ ARIZMENDI.- Una firma ilegible.- **SINODAL**.- DR. SALVADOR ALONSO REYNOSO.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, - Dgo., a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos - noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA